



---

Fecha: Enero 2001

---

Tipo de documento: PLIEGO DE BASES y CLÁUSULAS

---

**PLIEGO DE BASES Y CLÁUSULAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
DE AMARRE Y DESAMARRE DE  
BUQUES EN EL PUERTO DE  
SANTANDER**



**Puerto de Santander**



---

Autoridad Portuaria de Santander

**PLIEGO DE BASES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE  
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER**

**PLIEGO DE BASES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PORTUARIO DE  
AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER**

**I. OBJETO**

BASE 1ª Definición

El objeto del presente Pliego es la prestación mediante el régimen de gestión indirecta, del servicio portuario de amarre y desamarre al que se refiere el artículo 66 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el Puerto de Santander, sujeta al ordenamiento privado.

Se establecen dos ámbitos geográficos para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre:

AMBITO 1: MUELLES COMERCIALES. Comprende los muelles comerciales del Puerto de Santander situados entre la Dársena de Molnedo y el Puerto Deportivo “Marina de Santander” distribuidos en tres zonas. La Zona I comprende los muelles de Calderón, Maura, Albareda, Almirante, Maliaño, Margen Norte y Dársena de Maliaño. La Zona II comprende los muelles de Nueva Montaña y Raos 1,2,3,4,7 y 8. Por último la Zona III comprende los pantanales de Repsol, Terquisa y Cadevesa-Cantabriasil.

AMBITO 2: RIA DE ASTILLERO. Comprende los muelles situados en la Ría de Astillero como son: Recuperaciones Submarinas, S.A., de Equipos Nucleares, S.A. y de Astilleros de Santander, S.A., todos ellos dentro de la denominada Zona IV.

BASE 2ª Contenido

A efectos de este Pliego para la prestación de servicio, se entiende por amarre el servicio portuario cuyo objeto es recoger las amarras de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos fijos dispuestos para este fin y señalados por el Capitán o por el Práctico autorizado por el Capitán, en el sector de amarre designado por la Autoridad Portuaria, en el orden conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque.



Se entiende por desamarre largar las amarras de un buque, de los elementos de amarre siguiendo las instrucciones del Capitán o del Práctico autorizado por el Capitán.

En el caso de que por razones de seguridad marítima el servicio de amarre sea ordenado por la Autoridad Marítima, tal servicio se considerará iniciado y finalizado en razón de las órdenes que a tales fines les proporcione la citada Autoridad Marítima.

### BASE 3ª Forma de prestación

Los días en los que el servicio de amarre debe ser prestado, la jornada de trabajo y sus horarios son como mínimo, los siguientes:

- El servicio de amarre, se prestará durante las 24 horas de todos los días del año.
- La jornada ordinaria de prestación del servicio será la siguiente:
  - a) Ambito 1. MUELLES COMERCIALES: de 0 a 24 horas todos los días del año.
  - b) Ambito 2. RÍA DE ASTILLERO: De 6 a 20 horas en días laborables, de lunes a viernes. También se prestará servicio fuera de la jornada ordinaria, en sábados, festivos y de 0 a 6 horas y de 20 a 24 horas los días laborables, previa solicitud por adelantado del servicio a realizar.

Cada peticionario deberá someter a aceptación de la Autoridad Portuaria, una propuesta sobre los horarios y la forma de prestar el servicio, con un estudio de las necesidades materiales y de recursos humanos que serán necesarios, a la vista de las previsiones de tráfico que suministre la Autoridad Portuaria, así como, de cualquier otro hecho o circunstancia que considere de interés para la prestación. Igualmente la Autoridad Portuaria proporcionará los datos técnicos y estadísticos de que disponga, sean requeridos por los peticionarios y sean necesarios para hacer el estudio que fundamente su solicitud.

En todo caso el servicio deberá llevarse a cabo de la forma siguiente y con los requerimientos mínimos siguientes:

- Medios materiales: una lancha y medios de transmisión vía radio que permita una rápida comunicación y una adecuada coordinación en la prestación del servicio.
- Horario: El servicio se prestará todos los días del año y con los horarios que se oferten y que serán como mínimo los indicados anteriormente. En

cualquier caso, deberá ofertarse un servicio de guardia durante las 24 horas del día para poder atender urgencias imprevistas.

## **II. PERIODO DE PRESTACIÓN**

### **BASE 4ª Plazos**

El plazo máximo por el que se podrá otorgar autorización para la prestación de este servicio es de CINCO (5) años, mientras el peticionario cumpla las condiciones exigidas por la Autoridad Portuaria. Extinguida la autorización por vencimiento del plazo, podrá otorgarse otra nueva a la misma empresa en las condiciones que se convengan entre la Autoridad Portuaria y dicha empresa.

## **III. SUJETOS**

### **BASE 5ª Condiciones que deben reunir los peticionarios**

Los peticionarios podrán ser personas naturales o personas jurídicas, constituidos con arreglo a derecho, cuya actividad bien en exclusiva o compartida con otras sea la de amarre y desamarre.

La condición de empresario de amarre y desamarre se justificará mediante certificado del organismo oficial competente: Dirección General de la Marina Mercante, Ministerio de Fomento y Registro Mercantil y mediante la presentación del lata fiscal para el ejercicio de la actividad.

Los peticionarios podrán ser personas, naturales o jurídicas, españolas o de Estados pertenecientes a la Unión Europea, que teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional y no se hallen comprendidas en ninguna de las circunstancias del artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas o jurídicas extranjeras de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de cumplir los requisitos del párrafo anterior, deberán cumplir los siguientes:

- Pertenecer a un país en el que exista reciprocidad para los nacionales españoles.
- Tener domicilio fiscal en España.

- Cumplir las condiciones que la legislación de contratos del Estado requiere para contratar con extranjeros.
- Manifiestar su sometimiento a la jurisdicción de los tribunales españoles para todas las incidencias que pudieran derivarse de la concesión que se solicita.

Sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales para el otorgamiento de concesiones a extranjeros.

#### BASE 6ª Justificación de la personalidad jurídica

La personalidad jurídica se acreditará con el D.N.I. y el N.I.F., mediante testimonio notarial o fotocopia autorizada, si se trata de personas naturales, y en el caso de personas jurídicas de la forma siguiente:

- a) Las sociedades mercantiles aportarán Escritura de Constitución, Estatutos Sociales y certificado del Registro Mercantil que acredite su vigencia.

Las personas físicas que actúen por la sociedad deberán presentar el documento público que acredite el poder conferido o el cargo social que deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

- b) Las Sociedad Cooperativas presentarán certificado expedido por el Registro de Cooperativas.

La persona que actúe por la Sociedad acreditará su condición de presidente o el apoderamiento conferido por el Consejo Rector.

- c) Las Corporaciones de derecho público no comprendidas en alguno de los apartados del artículo 1. de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26-12-1.958 habrán de acreditar su capacidad para prestar el servicio mediante incorporación de certificado del órgano directivo individual o colegiado, o de persona, funcionario o autoridad que según los Estatutos o Leyes reguladoras de su institución tengan competencia para autorizarlo.

## **IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES ECONOMICOS**

#### BASE 7ª Tarifas máximas

Los servicios estarán sometidos a unas tarifas que se entenderán como máximas, serán ofertadas por los peticionarios acompañando un estudio económico que justifique las mismas, y serán aprobadas por la Autoridad Portuaria.



En todo caso las tarifas que se propongan no serán en cuantía superiores a las siguientes y de acuerdo con la siguiente estructura:

**TARIFAS MÁXIMAS SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE**

BUQUE	TARIFA BASE			
	AMBITO 1 (Muelles Comerciales)			AMBITO 2 (Ría Astillero)
	ZONA I	ZONA II	ZONA III	ZONA IV
Hasta 2.500 G.T.	9.719	11.339	18.898	13.857
De 2.501 a 5.000 G.T.	12.419	14.579	24.298	18.476
De 5.001 a 7.500 G.T.	15.119	17.818	29.697	23.095
De 7.501 a 10.000 G.T.	17.818	21.058	35.097	28.868
De 10.001 a 15.000 G.T.	21.058	25.378	43.196	34.642
De 15.001 a 20.000 G.T.	24.298	29.697	51.295	40.415
De 20.001 a 25.000 G.T.	27.537	34.017	59.394	46.190
De 25.001 a 30.000 G.T.	30.777	38.336	67.493	51.964
De 30.001 a 35.000 G.T.	34.017	42.656	75.593	57.737
De 35.001 a 40.000 G.T.	37.256	46.975	83.692	63.511
De 40.001 a 45.000 G.T.	40.496	51.295	91.791	69.285
De 45.001 a 50.000 G.T.	43.736	55.615	99.891	75.055
De 50.001 a 55.000 G.T.	46.976	59.935	107.991	80.825
De 55.001 a 60.000 G.T.	50.216	64.255	116.091	86.595
De 60.001 a 65.000 G.T.	53.456	68.575	124.191	92.365
De 65.001 a 70.000 G.T.	56.696	72.895	132.291	98.135
De 70.001 a 75.000 G.T.	59.936	77.215	140.391	103.905
De 75.001 a 80.000 G.T.	63.176	81.535	148.491	109.675
De 80.001 a 85.000 G.T.	66.416	85.855	156.591	115.445
De 85.001 a 90.000 G.T.	69.656	90.175	164.691	121.215
De 90.001 a 95.000 G.T.	72.896	94.495	172.791	126.985
De 95.001 a 100.000 G.T.	76.136	98.815	180.891	132.755

Las tarifas del ámbito 1 se aplican independientemente de la fecha o el horario de operación no existiendo por lo tanto, ningún tipo de recargo, por trabajo fuera de jornada, nocturnos, festivos, etc. Solamente en el ámbito 2 los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria, es decir, en sábados, domingos, festivos y en días laborables de 0 a 6 horas y de 20 a 24 horas, tendrán un recargo que como máximo será del 50 %.

El número ordinario de amarras incluido en la Tarifa general será de SEIS (6), incrementándose la Tarifa en un 10% por cada una de refuerzo. También se incrementará la Tarifa general en un 10 % por cada cable metálico o calabrote, que se utilice en el amarre o desamarre del buque. Ambos incrementos se calcularán sobre la tarifa base aplicable en cada muelle.

El amarre en el muelle Raos 8, cuando sea preciso utilizar los norays situados fuera del cantil de muelle, en la escollera de su extremo Este tendrá un recargo del 50 %, como compensación a la dificultad que presenta el amarre en esa zona, mientras persiste la situación actualmente existente.

El peticionario indicará los posibles recargos sobre la tarifa general para la diversa casuística que pudiera presentarse (enmendadas, etc.).

Las reglas de aplicación de las tarifas serán sencillas y no supondrá, en ningún caso, que se pueda aplicar por todos los conceptos tarifas superiores al CIEN POR CIEN (100 %) de la Tarifa Base aplicable a cada muelle. En esta limitación no se computará, en su caso, el recargo del 50 % de los servicios prestados fuera de la jornada ordinaria en el ámbito 2.

#### **BASE 8ª Actualización de tarifas**

La Autoridad Portuaria, previa petición del titular, podrá autorizar actualizaciones anuales de las tarifas teniendo en cuenta la variación previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestado para el periodo anual siguiente. Estas actualizaciones se realizarán, en su caso, durante el primer trimestre de cada año.

#### **BASE 9ª Revisión de tarifas**

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al otorgar el contrato o los aprobados anualmente, tal como se cita en la BASE 7ª y 8ª, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional cuando concurren circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de efectuar la petición que haga suponer razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización a la celebración del contrato habría optado por cambiar sustancialmente su petición o por desistir del contrato.



Las revisiones de las tarifas, así como sus actualizaciones, requerirán, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, el informe del Consejo de Navegación y Puerto.

#### **BASE 10ª Estructura de tarifas**

El cuadro de tarifas propuesto para su aprobación se establecerá según el arqueo bruto de los buques y el muelle de atraque donde se realice el amarre o desamarre.

El cuadro de tarifas deberá ir acompañado de las correspondientes reglas de aplicación. Todo ello de conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas de Explotación.

#### **BASE 11ª Cánones y tarifas**

Los titulares de la autorización abonarán al año, en concepto de canon por actividad industrial, el 1% de los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas de amarre y desamarre en el Ámbito 1 (Muelles Comerciales) y el 3% de los ingresos obtenidos por aplicación de las tarifas de amarre y desamarre en el Ámbito 2 (Ría de Astillero). Este canon se abonará por semestres vencidos aplicado a los ingresos realmente obtenidos en dicho periodo. Este canon se elevará si es inferior al mínimo que establezca el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley 27/92 de 24 de noviembre modificada por la Ley 62/1997, pudiendo ser repercutido sobre los usuarios este posible aumento.

Los titulares de la autorización abonarán, además del canon citado, las tarifas por todos los servicios portuarios de los que necesite hacer uso. Los importes de las Tarifas T-1 y T-2, o las que legalmente las sustituyan, serán las mínimas sin bonificaciones.

### **V SOLICITUDES**

#### **BASE 12ª Lugar**

Las solicitudes se presentarán en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Santander, sitas en Paseo Pereda, 33, mediante entrega en el Registro General, igualmente podrán ser enviadas por correo.

#### **BASE 13ª Forma**

Las peticiones se presentarán en sobre cerrado que llevará en su anverso el nombre y domicilio del peticionario, la firma y el nombre de la persona que

suscribe la petición, y la leyenda “Solicitud para la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre del Puerto de Santander en el ámbito 1 (Muelles comerciales) ó 2 (Ría de Astillero)”, según sea el caso.

#### **BASE 14ª Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones constarán de tres (3) sobre, cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador. En cada sobre se incluirá la siguiente documentación:

#### **SOBRE N° 1**

##### **Título:**

Documentación General y Título del Pliego de Bases (se hará constar también el contenido del sobre y nombre del licitador).

##### **Contenido:**

a) Los justificativos de la personalidad del licitador. Tratándose de personas físicas, se unirá testimonio notarial o fotocopia autorizada del Documento Nacional de Identidad. Si comparece como representante, deberá aportarse poder bastante al efecto.

Las personas jurídicas y sociedades mercantiles en general acreditarán su personalidad y capacidad mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro mercantil. La persona física firmante de la proposición a nombre de la Entidad de que se trate, habrá de acreditar su capacidad para tal acto mediante unión del poder notarial, o copia testimoniada del mismo, debidamente registrado, otorgado a su favor.

Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de las empresas que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad de obrar.

Para que sea eficaz la agrupación frente a la Autoridad Portuaria, bastará que en el escrito de proposición se indiquen los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que se designe la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la

plena representación de todos ellos frente a la Autoridad Portuaria.

Si la agrupación estuviese constituida por empresas españolas y extranjeras, el gerente siempre deberá de tener la nacionalidad española.

b) Declaración de los licitadores de no estar comprendidos en ninguna causa de incompatibilidad o incapacidad para contratar con el Estado enumerada en el art. 20 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y Normas de Contratación del Ente Público Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

c) Declaración responsable de los licitadores de no encontrarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad establecida por la Ley de 53/1984 26 de Diciembre y normas de pertinente aplicación.

d) Acreditación de estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

e) Resguardo de haber constituido en la Caja de la Autoridad Portuaria, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, una fianza provisional de UN MILLÓN (1.000.000) de pesetas para el servicio de amarre en el Ambito 1 (muelles comerciales) y de DOSCIENTAS MIL (200.000) pesetas para el servicio de amarre en el Ambito 2 (Ría de Astillero), a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander.

f) Las empresas extranjeras, de Estados que no pertenezcan a la Unión Europea, deberán acompañar la documentación que figura en el artículo 23.1 de la Ley 13/1995, de 18 de Mayo.

Igualmente deberán acompañar declaración solemne de que, si se les adjudica el concurso, aceptan someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato.

La documentación acreditativa de todos los extremos anteriores citados, así como la correspondiente a los poderes, en su caso aportados, deberá estar traducida en forma oficial al castellano.



## **SOBRE N° 2**

### **Título:**

Documentación complementaria y Título del Pliego de Bases (se hará constar también el contenido del sobre y el nombre del licitador).

### **Contenido:**

a) Descripción de la organización del servicio a realizar, número de personas a emplear y circunstancias notables a señalar, tal y como se establece en el Pliego de Cláusulas de Explotación adjunto.

b) Horario de prestación del servicio.

c) Descripción de las referencias técnicas relativas a la construcción y/o explotación de instalaciones similares a las que son objeto de este concurso, indicando si las continúa ejerciendo o cuando terminó su realización.

d) Descripción del Plan de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, y de los Sistemas de Calidad y Gestión Ambientales a que se refieren la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas de Explotación.

e) Documentación acreditativa de la solvencia financiera y económica del licitador.

f) Las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como un despacho expedido por la Embajada de España en el País respectivo, donde se verifiquen que conforme a su legislación, tienen capacidad para contratar y obligarse.

## **SOBRE N° 3**

### **Título:**

Proposición Económica. Título del Pliego de Bases y nombre del licitador.

### **Contenido:**

a) Proposición económica formulada, conforme al modelo que se adjunta. Contendrá la aceptación de los cánones por el ejercicio de actividades industriales o comerciales.

b) Estudio económico-financiero donde se justifiquen las propuestas económicas realizadas, memoria explicativa de la explotación que se propone, con descripción de los medios humanos y materiales a utilizar.

c) Tarifas para los servicios con las particularidades en cuanto a su estructura indicada en la BASE 10<sup>a</sup>. Se acompañará el estudio económico justificativo, señalando los elementos fundamentales de la estructura de los costes de la prestación del servicio que servirán de base para la actualización anual de las tarifas, así como los ingresos anuales estimados por la prestación del servicio.

## **VI GARANTIAS**

### **BASE 15<sup>a</sup> Fianza provisional**

Antes de la presentación de las peticiones, los solicitantes deberán constituir una fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, provisionales e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander e incluir su resguardo en la solicitud.

Esta fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las presentes bases y del mantenimiento de las condiciones de la oferta presentada hasta la adjudicación definitiva con un límite temporal máximo de tres meses y será devuelta al peticionario dentro de los diez días siguientes a la notificación denegatoria, si su solicitud no reúne las exigencias del Pliego de Bases, a juicio de la Autoridad Portuaria. Su importe se indica en la Base 14<sup>a</sup>.

### **BASE 16<sup>a</sup> Fianza definitiva**

Una vez autorizada la prestación del servicio titular de la autorización tendrá un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la autorización para constituir la fianza mediante aval de una compañía de seguros o aval bancario, en ambos casos, definitivos e irrevocables a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria del 5 % del importe estimado de los ingresos anuales de la empresa, en el desarrollo de la actividad del servicio portuario que se presta y como mínimo de TRES MILLONES ( 3.000.000.-) de pesetas para el servicio de amarre en el Ambito 1 (Muelles comerciales) y QUINIENTAS MIL (500.000.-) pesetas para el servicio de amarre en el Ambito 2 (Ría de Astillero).

Esta fianza será incrementada anualmente en el mismo porcentaje en el que se actualicen las tarifas.

Una vez constituida la fianza definitiva en la misma forma establecida para la provisional, ésta será devuelta al peticionario.

Si el peticionario no constituyese en tiempo y forma la fianza definitiva perderá la fianza provisional.

#### **BASE 17ª Disposición de la fianza definitiva**

La fianza definitiva responderá de las obligaciones impuestas al titular de la autorización por el Pliego de Bases para la Prestación del Servicio y el Pliego de Cláusulas de Explotación, de las sanciones que por incumplimiento puedan imponerse y de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria.

Siempre que se actúe contra la fianza por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el titular de la autorización está obligado a reponer el importe disminuido en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al acto de disposición.

#### **BASE 18ª Devolución de la fianza**

La fianza se devolverá al titular de la autorización una vez extinguido el contrato siempre que no se haya dispuesto la pérdida de la misma, y una vez resueltas las obligaciones frente a la Autoridad Portuaria.

## **VII AUTORIZACION**

#### **BASE 19ª Examen de documentación**

Por el Director de la Autoridad Portuaria, previo examen de la documentación presentada, se hará un informe de la petición considerando al menos los siguientes extremos:

##### **a) Personales**

- Competencia y experiencia del peticionario en el ejercicio de la actividad de amarre y desamarre.



- Solvencia financiera y económica.
- b) Aspectos económicos  
Cuantía de las tarifas de los servicios a prestar y condiciones de prestación.
- c) Medios materiales y humanos
- d) Horarios

El Director en su informe propondrá que se autorice al peticionario la prestación del servicio si, a su juicio, reúne las condiciones adecuadas para poder prestarlo, o propondrá que no se autorice si la documentación es incompleta o el peticionario no reúne las condiciones para prestar el servicio en las condiciones exigidas.

#### BASE 20ª Acuerdo del Consejo de Administración

En sesión del Consejo, y visto el informe del Director, se tomará el acuerdo de autorizar o no al peticionario para prestar el servicio portuario de amarre, en ambos casos el acuerdo será motivado.

#### BASE 21ª Información complementaria

La Autoridad Portuaria podrá en cualquier momento y antes de la resolución que proceda, solicitar de los peticionarios las aclaraciones y ampliaciones que estime convenientes.

#### BASE 22ª Constitución de la fianza

De acuerdo con la Base 16ª, dentro de los treinta días naturales contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo que autoriza al peticionario la prestación del servicio, aquel deberá presentar el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

De no cumplirse este requisito la Autoridad Portuaria podrá declarar denegada la autorización con pérdida de la fianza provisional.

#### BASE 23ª Devolución de fianzas provisionales

Autorizada o no la prestación del servicio, se comunicará al interesado. Si el acuerdo ha sido denegatorio se dispondrá la devolución de la fianza provisional y podrá retirar la documentación presentada.

**BASE 24ª Iniciación del servicio**

Autorizada la prestación del servicio, éste se empezará a prestar dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de la autorización. Los retrasos de la puesta en servicio que no sean imputables a la Autoridad Portuaria serán penalizados con multa de CIEN MIL pesetas (100.000 ptas.) diarias. Si el retraso excediese de un mes incurrirá en causa de extinción

**VII RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO FRENTE A TERCEROS**

**BASE 25ª Personal laboral**

El personal que preste servicio portuario de amarre y desamarre dependerá exclusivamente del titular de la autorización, sin relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

La condición de amarrador se justificará mediante certificado de competencia de marinerero, expedido por la escuela profesional correspondiente o mediante la certificación de la pertenencia a la plantilla de una empresa amarradora durante un mínimo de seis meses.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de este personal ni asumirá ninguna obligación respecto del mismo.

El titular de la autorización cumplirá la legislación laboral y social vigente.

En el caso de que los medios materiales empleados por el titular de la autorización fuesen propiedad de la Autoridad Portuaria, estará sujeto a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral de las Autoridades Portuarias en cuanto a la obligación de solicitar de la Autoridad Portuaria la provisión de personal. No obstante y aunque no se diese el supuesto anterior, el titular de la autorización potestativamente podría solicitar la provisión personal citada, de acuerdo con el Convenio de referencia.

**BASE 26ª Riesgos y autorizaciones**

El servicio se realizará por el titular de la autorización bajo su exclusivo riesgo, incluidas las causas fortuitas.

Cualquier siniestro o pérdida que se le ocasione no le dará derecho a indemnización por parte de la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que las órdenes o actuaciones de ésta fuesen la causa de dichas pérdidas.

La Autoridad Portuaria no será responsable en ningún caso de los daños producidos a instalaciones portuarias o a terceros como consecuencia de la prestación del servicio.

El titular de la autorización solicitará las autorizaciones y licencias que sean precisas de acuerdo con la legislación vigente, ante los órganos administrativos que por razón de la materia corresponda.

La autorización del servicio portuario de amarre no tendrá carácter de exclusividad, ni siquiera en el supuesto de que la persona autorizada cubriese la totalidad de los servicios de amarre del puerto, pudiendo la Autoridad Portuaria autorizar la prestación de servicios portuarios de amarre en competencia, pero siempre en las mismas zonas que hayan podido ser establecidas por la Autoridad Portuaria inicialmente.

En el caso de que se modifique la zonificación del puerto para la prestación de los servicios de amarre o las condiciones establecidas para el mismo, la autorización a otra persona de un servicio en competencia deberá hacerse mediante concurso público en el que podrá participar el contratista

#### **BASE 27<sup>a</sup> Daños a terceros**

El titular de la autorización responderá de los daños y perjuicios a terceros durante la explotación del servicio.

El titular de la autorización estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil con una compañía de primer orden por un importe de CIEN MILLONES (100.000.000.-) de pesetas para el servicio de amarre en el Ambito 1 (Muelles comerciales) y de CUARENTA MILLONES (40.000.000.-) de pesetas en el Ambito 2 (Ría de Astillero).

## **IX LITIGIOS**

#### **BASE 28<sup>a</sup> Litigios**

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas por la vía judicial civil ordinaria, a excepción de las referidas a cánones que se resolverán por la vía administrativa.



## **X TRANSFERENCIAS**

### **BASE 29ª Arrendamientos**

El titular de la autorización no podrá subcontratar, arrendar o subarrendar, total o parcialmente, los servicios objeto de la autorización.

### **BASE 30ª Autorización de transferencia**

No se autorizará la transferencia de titularidad del contrato salvo en los casos previstos en la BASE 32ª.

La modificación de la estructura de capital de la sociedad que afecte a la mayoría de éste, en relación con la existente en el momento de otorgarse la autorización, se considerará como transferencia de la titularidad y será causa de extinción.

## **XI EXTINCIÓN**

### **BASE 31ª Extinción**

La extinción del contrato se producirá automáticamente por el cumplimiento del plazo de la autorización, sin necesidad de acto alguno.

La Autoridad Portuaria o el titular de la autorización podrán poner fin al contrato motivando debidamente las razones para hacerlo, debiendo, no obstante, notificarlo a la otra parte contratante con una antelación mínima de tres meses.

### **BASE 32ª Extinción por razones objetivas del titular de la autorización**

#### **a) Muerte del adjudicatario.**

En caso de fallecimiento del adjudicatario, la Autoridad Portuaria podrá optar por resolver el contrato sin pérdida de fianza, o continuarlo con los sucesores de aquél, previa petición por escrito de los mismos, dentro del plazo de treinta días a partir de la defunción. En la petición deberá acreditarse el carácter de sucesores y asumir el compromiso de cumplir íntegramente las condiciones del presente pliego.

#### **b) Extinción de la personalidad jurídica.**

Si se trata de una persona jurídica se producirá la extinción por disolución de la misma. En el caso de fusión de sociedades no se producirá la extinción sino

que la sociedad que reciba el patrimonio de la extinguida se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la extinguida, salvo si la Autoridad Portuaria estimase falta de idoneidad técnica en la misma.

c) Declaración de quiebra o suspensión de pagos.

La declaración judicial de suspensión de pagos o de quiebra, tanto si se trata de empresario individual o social, será causa de extinción del contrato.

**BASE 33ª Extinción como sanción por incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación podrá determinar la extinción del contrato, que será declarada por la Autoridad Portuaria después de instruir el correspondiente expediente en el que será oído el titular de la autorización.

Serán causas de extinción:

1. No constituir la fianza definitiva, según se establece en la BASE 16ª, no completarla en el plazo de un mes cuando se haya procedido contra ella o no incrementarla en el plazo de un mes cuando deba hacerse con arreglo a la BASE 16ª.
2. Retrasar la puesta en servicio por más de un mes sobre la fecha prevista.
3. Por grave descuido, en su caso, en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
4. Por subcontratación o arrendamiento del servicio.
5. Por prestación deficiente o abusiva de los servicios. A estos efectos habrá que atenderse a lo establecido en el Pliego de Cláusulas de Explotación.
6. Por transferencia de la titularidad, de acuerdo con lo establecido en la Bases 30ª.

**BASE 34ª Pérdida de la fianza**

La extinción del contrato por incumplimiento del titular de la autorización llevará implícita la pérdida de la fianza definitiva, con independencia de otras sanciones económicas impuestas con arreglo al Pliego de Cláusulas de Explotación.

La extinción del contrato por causa de fuerza mayor no llevará aparejada la pérdida de la fianza, ni derecho a reclamación alguna contra el titular de la autorización.

**BASE 35ª Indemnización**

El titular de la autorización no tendrá derecho a indemnización en caso de extinción por incumplimiento del propio titular de la autorización.

**BASE 36ª Extinción por mutuo acuerdo**

La extinción por mutuo acuerdo entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria será siempre posible y se regirá por las cláusulas del convenio entre ambas partes, siempre que no sean contrarias a una norma imperativa.

**XI NORMAS APLICABLES**

**BASE 37ª Normas**

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Bases y en el Pliego de Cláusulas de Explotación serán aplicables las siguientes disposiciones:

La vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y en cuanto sean aplicables las del Derecho Administrativo.

Santander, 5 de enero de 2001

Vº Bº  
EL DIRECTOR DE LA  
AUTORIDAD PORTUARIA



A blue circular stamp of the Puerto de Santander Directorate is partially visible on the left. The text 'PUERTO DE SANTANDER' is curved along the top, and 'DIRECCION' is at the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.

Fdo.: Macario Fernández-Alonso Trueba

EL DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN



A blue circular stamp of the Puerto de Santander Directorate is partially visible on the left. The text 'PUERTO DE SANTANDER' is curved along the top, and 'DIRECCION DE EXPLOTACION' is at the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.

Fdo.: Javier de la Riva Fernández



## PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ....  
....., con D.N.I. ...., domiciliado en  
....., calle.....  
...nº....., nº de teléfono .....y con el nº de fax.....  
....., en nombre (propio/de la empresa) .....  
.....

Enterado del concurso público convocado para la prestación del servicio público de **AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES, EN EL PUERTO DE SANTANDER**, acepta los cánones por el ejercicio de actividades industriales o comerciales, contenidos en el pliego de bases y cláusulas de referencia.

En ....., a ..... de ..... de 2001

**Firmado:**

**Nota:** Esta oferta deberá estar firmada por la misma persona que suscriba la instancia dirigida al Presidente de la Autoridad Portuaria de Santander.

**PLIEGO DE CLÁUSULAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y  
DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER**

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE DE BUQUES EN EL PUERTO DE SANTANDER**

### **I PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

#### **1<sup>a</sup> Forma de prestación**

El titular de la autorización dispondrá de los medios materiales y humanos necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo con lo que recomiendan las buenas reglas del oficio y con las necesidades indicadas en el Pliego de Bases para la prestación del servicio portuario de amarre.

Además dispondrá de aquellos que anunció en su petición y que fueron aceptados por la Autoridad Portuaria en el momento de la autorización.

Las operaciones a realizar estarán de acuerdo con las reglas generalmente aceptadas y contrastadas. No podrá introducirse innovación que no haya sido aprobada por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y experimentación previa a su puesta en uso.

#### **2<sup>a</sup> Horarios**

La jornada y el horario de prestación del servicio se establecerá por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases, pero podrán plantearse por los peticionarios alternativas a la propuesta. Incluso pueden quedar abiertas a las propuestas de los mismos.

Los horarios se adecuarán a la propuesta que hizo el peticionario finalmente aprobada, debiendo prestar el servicio por lo menos en el período establecido por la Autoridad Portuaria en el Pliego de Bases .

Deberán figurar en lugar visible en el edificio de la Autoridad Portuaria, sellados y firmados por el Director de la Autoridad Portuaria.

#### **3<sup>a</sup> Personal encargado de la prestación**

El titular de la autorización dispondrá de personal con idoneidad técnica y en número suficiente para atender los servicios que constituyen la actividad normal del Puerto. Este personal formará parte de la plantilla de la empresa.

El personal disponible se ajustará a la oferta que el titular de la autorización hizo en su petición.



El personal que preste servicio dispondrá de tarjeta identificativa, que deberá exhibir a requerimiento de los servicios de la Autoridad Portuaria e irá provisto de los medios de seguridad adecuados para el cumplimiento de sus cometidos. Durante la prestación del servicio irán debidamente uniformados con ropa de trabajo que permita su fácil identificación visual. Dicha ropa de trabajo llevará en lugar visible la inscripción: "AMARRADORES. PUERTO DE SANTANDER". El diseño de la ropa de trabajo, colores, etc. deberá ser aprobada previamente por la Autoridad Portuaria. El uso de casco protector será obligatorio durante el desarrollo completo de las maniobras de amarre y desamarre.

En caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la autorización estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción necesaria para que todos los servicios queden debidamente atendidos. Se considerará que se dan estos supuestos cuando se produzca una variación de más del 25 % del número total de los buques que atraquen en los muelles del puerto.

4ª Incrementos temporales de actividad

El titular de la autorización estará obligado a contratar personal eventual, debidamente cualificado y por el tiempo que fuere necesario para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla resultase insuficiente.

5ª Usuarios o clientes del servicio

El titular de la autorización está obligado a su prestación, de conformidad con este Pliego, a cuantos usuarios del puerto lo soliciten y estén autorizados por la Autoridad Portuaria, salvo en el caso de que el mismo usuario y/o armador haya incurrido en impago no justificado de servicios anteriormente prestados, previa conformidad de la Autoridad Portuaria.

6ª Tarifas

Los servicios estarán sometidos a las tarifas aprobadas al autorizar la petición, cuya cuantía será igual o inferior a las tarifas máximas establecidas por la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización deberá presentar un estudio económico en el que aparezcan los diferentes sumandos que integran los costes de prestación del servicio y que servirá para actualizar las tarifas, una vez aprobado por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria, previa petición del titular, podrá autorizar la actualización de tarifas teniendo en cuenta la variación previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Estas actualizaciones se podrán realizar anualmente, a partir del primero de enero del año siguiente a la

autorización del servicio, siguiendo lo dispuesto en las Bases 8ª y 9ª del Pliego de Bases.

7ª Revisión de tarifa

La revisión de tarifas por encima de los valores aprobados al autorizar el servicio o de los actualizados cada año, sólo podrá ser autorizada con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de la petición, que hagan prever razonablemente que en caso de haberse conocido por el titular de la autorización habría optado por cambiar sustancialmente su petición o desistir de la misma.

Las revisiones deberán hacerse con arreglo a lo dispuesto en la Base 9ª del Pliego de Bases.

8ª Consultas con los usuarios

Los titulares de las autorizaciones deberán celebrar consultas con los usuarios de los servicios, siempre que sean solicitadas por éstos y sin demoras injustificadas. Podrán ser objeto de consulta, entre otras materias, las siguientes:

- a) Las tarifas, sus cambios de nivel, estructura o condiciones de aplicación.
- b) Los recargos sobre las tarifas básicas y las bonificaciones por uso frecuente o por otros conceptos.
- c) El funcionamiento, estructura y calidad del servicio y su adecuación a las necesidades de los usuarios, así como los efectos de la implantación de nuevas técnicas o racionalización del servicio.

Antes de que se adopten decisiones finales sobre las materias indicadas, los titulares de las autorizaciones deberán informar a los usuarios sobre la intención de adoptar decisiones sobre dichas materias. Cada una de las partes proporcionará a la otra parte la información pertinente. Las decisiones que se acuerden en estas consultas deberán ser sometidas a la aprobación de la Autoridad Portuaria como titular del servicio.

9ª Seguridad, Calidad y Medio Ambiente

El licitador de la autorización deberá contar con un Plan de Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales, ajustado a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación por razón de la actividad que realice en el Puerto.

Asimismo queda obligado a establecer un Sistema de Calidad y otro de Gestión Ambiental, que deberán coordinarse con los que establezca la Autoridad Portuaria

para la actividad general del puerto. Dentro del primer año de ejecución del contrato deberá obtener las certificaciones ISO correspondientes a ambos sistemas.

## **II RESPONSABILIDADES**

### **10ª Daños a terceros**

De los daños que el titular de la autorización pudiese ocasionar a terceros durante la prestación de su servicio, no responderá la Autoridad Portuaria ni directa ni subsidiariamente.

### **11ª Seguro de responsabilidad civil**

A los efectos de la responsabilidad antes citada el titular de la autorización deberá concertar un seguro de responsabilidad civil, tal como se expresa en la Base 27ª del Pliego de Bases.

## **III SANCIONES**

### **12ª Deficiencias en la prestación**

La negligencia en la prestación del servicio podrá ser sancionada por la Autoridad Portuaria de acuerdo con la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, disposiciones complementarias y con el Reglamento de Servicio y Policía del Puerto, con independencia de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar.

### **13ª Separación del servicio**

La Autoridad Portuaria podrá exigir del titular de la autorización la separación del servicio de alguno de sus empleados que haya mostrado negligencia reiterada, siempre de conformidad con la legislación laboral y social vigente y en especial los convenios colectivos de amarradores de aplicación en el puerto.

### **14ª Suspensión del contrato como sanción**

La Autoridad Portuaria podrá suspender el contrato de prestación del servicio en el caso de deficiencias generalizadas, o en el caso de que comunicada formalmente la separación de uno de los empleados hiciese caso omiso del requerimiento, siempre de

conformidad con la legislación general y la laboral y social vigentes, y en especial los convenios colectivos de amarradores de aplicación en el puerto.

15<sup>a</sup> Resolución

Será causa de resolución del contrato la comisión de falta muy grave en la prestación del servicio o la reiteración de faltas graves que hubieren dado lugar a suspensión, siempre de conformidad con la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de acuerdo con la BASE 34<sup>a</sup> del Pliego de Bases.

**IV POTESTAD REGLAMENTARIA**

16<sup>a</sup> Cambios en la forma de prestación

El responsable último del buen funcionamiento de la totalidad del servicio portuario es la Autoridad Portuaria, y en consecuencia se reserva el derecho de reglamentar la prestación del servicio de amarre y desamarre, introduciendo las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación, respetando el equilibrio económico del titular de la autorización del servicio.

**V OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN FRENTE A LA AUTORIDAD PORTUARIA**

17<sup>a</sup> Documentation

El titular de la autorización llevará un libro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria en el que se reflejarán diariamente los servicios solicitados y prestados, las tarifas cobradas o devengadas por la prestación de los mismos, el horario de su prestación, recargos si los hubiera, etc. Además deberán hacerse constar las bonificaciones efectuadas, si las hubiese. Este libro deberá exhibirse a requerimiento del Director de la Autoridad Portuaria o persona en quien delegue, que deberá aprobar previamente su formato.

Podrán utilizar procedimientos informáticos siguiendo un sistema que sea previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular de la autorización queda obligado a presentar anualmente ante la Autoridad Portuaria una copia de sus Cuentas Anuales, junto con el informe de la correspondiente Auditoría de dichas cuentas.



18ª Datos estadísticos

El titular de la autorización proporcionará en los formatos y por el procedimiento que establezca la Dirección de la Autoridad Portuaria y con la periodicidad que se determine cuantos datos sean necesarios a efectos estadísticos, para realizar estudios con la finalidad de mejorar la explotación y planificar futuras actuaciones.

19ª Acuerdos sobre mejoras de prestación

El titular de la autorización tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación, sin que las mejoras supongan carga económica adicional a las establecidas en la adjudicación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

**VI LITIGIOS**

20ª Conflictos relativos a prestación del servicio

Las cuestiones litigiosas que surjan entre el titular de la autorización y la Autoridad Portuaria están sometidas a la jurisdicción civil ordinaria, a excepción de los referentes a cánones que se resolverán por la vía administrativa.

Santander, 5 de enero de 2001

Vº Bº  
EL DIRECTOR DE LA  
AUTORIDAD PORTUARIA



Fdo.: Macario Fernández-Alonso Trueba

EL DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN



Fdo.: Javier de la Riva Fernández